DEL EJEMPLAR N.º 1 Y 3 DEL MODELO 48, línea segunda del apartado de BANCOS, donde dice:

«Comermercio»

Debe decir:

«Comercio»

En la página 2318, columan 1.ª, DESTINO Y FUNCIONES DE CADA EJEMPLAR, donde dice:

«El ejemplar núm. 1 le servirá como justificante del ingreso una vez sellado por la Entidad Bancaria y le autoriza a cazar/pescar hasta la fecha indicada. La licencia la recibirá por correo a la dirección de envío indicada. Los extranjeros podrán recogerla en la Agencia de Medio Ambiente.

El ejemplar núm. 2 es para la oficina Bancaria donde se realice el ingreso y su posterior envío a

su C.P.D.

Remita el ejemplar núm. 3 de este impreso al apartado 254, de Mérida (COPUMA).»

Debe decir:

«El ejemplar núm. 1 de este impreso, debe remitirlo al apartado 254, de Mérida (COPUMA).

El ejemplar núm. 2 es para la Oficina Bancaria donde se realice el ingreso y su posterior envío a su C.P.D.

El ejemplar núm. 3 le servirá como justificante del ingreso una vez sellado por la entidad bancaria y le autoriza a cazar/pescar hasta la fecha indicada. La licencia la recibirá por correo a la dirección de envío indicada. Los extranjeros podrán recogerla en la Agencia de Medio Ambiente.»

Mérida, a 30 de octubre de 1992.

El Consejero de Economía y Hacienda, RAMON ROPERO MANCERA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 25 de noviembre de 1992, por la que se regula la concesión de ayudas a los ganaderos que mantengan vacas nodrizas durante la campaña 1992/93.

El Reglamento (CEE) número 1357/80 del Consejo, establece un régimen de prima para el mantenimiento del censo de vacas que amamantan a sus crías. Sus modalidades de aplicación se determinan en el Reglamento (CEE) número 1244/82 de la Comisión.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 19 de noviembre de 1992, publicada en el B.O.E. de fecha 24 de noviembre de 1992, instrumenta la solicitud y concesión de la ayuda para el Territorio Nacional.

En su virtud y para la correcta aplicación de estas normas en nuestra Comunidad Autónoma.

DISPONGO

Artículo 1º-La solicitud y concesión de ayudas a los ganaderos que mantengan vacas nodrizas durante la Campaña 1992/1993 se regulará por la Legislación Comunitaria citada en el preámbulo, por la Orden del MAPA de 19 de noviembre de 1992, y por lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 2.º-El importe de la prima será de 7.603 pesetas por vaca nodriza, con exclusión de las novillas gestantes, que posea el productor en la explotación en el momento de efectuar la solicitud.

Artículo 3.º—Las solicitudes a presentar por los ganaderos con explotaciones en la Comunidad Autónoma de Extremadura se realizarán según los modelos oficiales que se adjuntan como Anexos 1 y 2.

Artículo 4.º-Las solicitudes de ayuda se podrán recoger y presentar preferentemente en las Secciones Provinciales de Ordenación de la Producción Animal, en las Agencias de Extensión y Capacitación Agraria y en las Oficinas Veterinarias de Zona.

Artículo 5.º-El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 14 de diciembre de 1992.

Exceptuando los casos de fuerza mayor, las solicitudes presentadas durante los 10 días hábiles siguientes a la finalización del plazo, serán admitidas, pero con una reducción del 30 por 100.

Artículo 6.º-Cada productor, sólo podrá presentar una solicitud, en la que incluirá todas las fincas que dedique a mantener vacas nodrizas; deberá ir acompañada de:

-Documento Nacional de Identidad o C.I.F. (fotocopia).

-Cartilla Ganadera actualizada en los últimos tres meses, fotocopia de la hoja principal y de la hoja de bovino.

Artículo 7.º—Los productores que posean rebaños que permanezcan en pastos comunales o se explotan en común, deberán identificar sus efectivos, mediante un sistema que permita reconocer perfectamente la propiedad. Si fuera marca propia del rebaño (hierro, etcétera), deberá hacerse constar en el recuadro previsto en la solicitud. Si la identificación (crotal o collar) es individual, se adjuntará a la solicitud una relación de la misma.

Artículo 8.º—La solicitud de prima implica la obligación del productor de someterse a los controles e inspecciones sobre el terreno previsto en el Reglamento (CEE) número 1244/82. Además, en caso de solicitárselo, deberá proceder a concentrar el ganado para permitir el recuento de éste.

Artículo 9.º—Las bajas que se produzcan deberán ser comunicadas en un plazo máximo de 10 días después de haber sucedido.

Si se realiza el control antes que dicho plazo haya transcurrido, y las bajas no han sido comunicadas, deberán ser debidamente justificadas en el momento del control.

De igual forma, los traslados a fincas no reflejadas en la solicitud deberán comunicarse previamente a realizarse.

Tanto las bajas como los traslados han de ser comunicados al Servicio de Producción Animal, a las siguientes direcciones:

-Sección de Ordenación de la Producción Animal. Planta 8.ª Edificio Múltiple. 10001 - Cáceres.

-Sección de Ordenación de la Producción Animal. Plaza de la Soledad, 5. 06001 - Badajoz.

Artículo 10.º-Las Agencias del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria y las Oficinas Veterinarias de Zona, remitirán las solicitudes recibidas, una vez comprobada su correcta cumplimentación, a las Secciones Provinciales de Ordenación de la Producción Animal correspondiente.

Artículo 11.º-Corresponderá al Servicio de Producción Animal, a través de las Secciones de Ordenación de la Producción Animal:

- 1.-La tramitación de las solicitudes de ayuda recibidas.
- 2.-La realización de los controles administrativos.
 - 3.-Las inspecciones sobre el terreno.
- 4.-La certificación del resultado de todo cuanto se deduzca de los controles anteriormente reseñados.

Artículo 12.º-Para la realización de los controles e inspecciones a que se refiere el artículo an-

terior, el Servicio de Producción Animal organizará la actuación de las Oficinas Veterinarias de Zona, que se consideren necesarias, en función del volumen de inspecciones y de los medios disponibles.

Artículo 13.º-El Director General de la Producción Agraria, previo informe del Servicio de Producción Animal, resolverá sobre la concesión de las ayudas.

Artículo 14.º-Finalizados los controles previstos en la normativa, la Dirección General de la Producción Agraria resolverá e iniciará los trámites para el pago de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 de la Orden del MAPA de 19 de noviembre de 1992.

Artículo 15.º—Las primas percibidas indebidamente deberán ser objeto de devolución, incrementadas en su caso con el interés legal del dinero, durante el tiempo transcurrido desde la fecha del pago de la prima hasta el de su reintegro y el de demora en su caso.

Artículo 16.º—Si se constatara la presentación de una declaración falseada o incorrecta, por negligencia grave, el productor además de perder el derecho a la prima, con la obligación de devolverla incrementada con los intereses correspondientes en su caso, quedará excluido de los beneficios del régimen de la prima para la siguiente Campaña de Comercialización. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas a que hubiere lugar.

Artículo 17.º—Por la Dirección General de la Producción Agraria, se dictarán las disposiciones complementarias y se adoptarán las medidas necesarias para la mejor aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

Unica.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

> El Consejero de Agricultura y Comercio, FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA.

Consejería de Agricultura y Comercio

JUNTA DE EXTREMADUKA

Dirección General de la Producción Agraria

ANEXO 1

CAMPAÑA

									9	<u>2/93 </u>	
					REGISTRO	DE ENTRADA	Nº E>	PEDIENTE			
	SOLICITUD	DE AYUDA A LOS	PRODUC	CTORES	QUE M	IANTENGAN	VAC	AS NOI	ORIZAS.	<u></u> -	
	MODELO DE	SOLICITUD PARA	PRODUC EXI	CTORES PLOTAC	QUE N	O VENDAN	LECH	IE FUE	RA DE L	A	
1	- Wide a very brown B	anda Capial	DATOS	DEL PRO	DUCTOR						
Ŀ	allidos y nombre o Ra	azon Social			·				N.f.F.	5 C.I.F.	
Domicilio									léfono		
Localidad					Municipio				Código		
Provincia							Código Postal				
			DATOS	PARA E	L PAGO						
Nor	mbre de la Entidad								ódigo		
	Nombre de la Entidad										
	Provincia.										
№ de c.c. o Libreta											
			DATOS DE	LA EXP	LOTACIÓ	N					
· Provincia		Término Municip	al Fin	ica, Lugar	Superficie		Nº Cartilla Ganadera Nº v		Nº va	cas	
-									ļ.,		
_			t			<u> </u>	TOTA	L			
Ela	bajo firmante, titular (de la explotación, cuyos d	atos de situ∋c	ión se refle	ejan en el cu	uadro anterior, SC	DLICITA	dicha prim	a para un t	otal de	
Ĺ	vacas nodriza	s.									
	al fin DECLARA: Que posee un rebaño	de vacas destinadas a la	cría de terne	eros para l	a producció	n de carne, con l	las sigui	entes cara	cterísticas:		
F	Nº de vacas	Razas vacas		mentales		sementales			ación del r		
-			 				1				
							<u> </u>]	
- 1	357/80 o sus cruces.	as que solicita la prima ; . O que no siendo de aptil	pertenecen a ud cárnica es	razas de stén cruza	aptitud cá das con ser	rnica, no considi nentales de raza	eradas s de apt	en el Ane: itud cárnic	o del R(C a, no inclui	EE) nº	
9 3. 0	l Anexo del R(CEE) i Que en la actualidad r	nº 1357/80. no vende leche o producto	s lácteos, con	n excepción	n de la vent:	a directa en la exc	olotación	•			
4. (Jue NO destina leche	procedente de su explota trashumancia a otra C. A	ción a la elab	oración de	productos	lácteos para su ve	enta pre	sente o futi			
N	² de vacas	Finca Térn	nino Municip	oal	Provincia			Fecha			
~						de		a_			
1. 4	COMPROMETE: I mantener en la exp	plotación un número de va	acas o novilla	is gestante	s de repos	ición al menos ig	jual a a	quel par ei	que se so	licita la	
2. A	l informar previamen	odo de seis meses desde te por escrito del número	de efectivos	oresentació que se tra	on de esta : sladan, en :	solicitud. caso de movimie	nto de a	nimales co	on posterio	ridad a	
3. A	informar por escrito	fincas no declaradas en e de las bajas que se prod	ella. Iuzcan por ca	ıusas natu	rales o de f	uerza mayor en l	los 10 d	ías siguier	ites a tenei	r cono-	
4. A	miento de esta circui NO vender leche o	nstancia. productos lácteos proced	entes de la ex	volotación	en los 12 n	rávumos imason					
con	ceda la correspondie	erdo con lo establecido e 57/80 del Consejo y 1244 entre ayuda a las explotac	/82 de la Cor	mición nue	a declara c	nnocer v a lo au	A AVELA	aamanta n			
cari	a que figura en esta	SOIICITUG.					,	-			
		-11_			Els	_, a de olicitante,			de 19	э	

Consejería de Agricultura y Comercio

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de la Producción Agraria

ANEXO 2

CAMPAÑA 92/93

de 199___

			: 🗓	REGISTRO	DE ENTRADA	Nº EXPEDIENTE	
			<u> </u>				
SOLICITUD I	DE AYUDA A LOS I	PRODU CON C	CTORES	QUE M	ANTENGAN FERENCIA I	VACAS NOI	ORIZAS. O IGUAL A
		60.00	0 Kg. DE	LECHE			
Apellidos y nombre o Raz	ón Social	DATOS	DEL PRO	DUCTOR			N.I.F. 6 C.I.F.
<u> </u>	On Social			,			Teléfono
Domicilio							Código
ocalidad Municipio							
Provincia							odigo Postal
		DATO	S PARA EI	PAGO			
							ódigo
Nombre de la Entidad				المَّنِّ الْمُنْ الْمُ			
Identificación de la Sucur	sal) 0 0 40 Pp p 4 field		paraganguapa paraga	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		
Provincia			**************	************			
№ de c.c. o Libreta							
		DATOS	DE LA EXP	LOTACIÓ			
Provincia	Término Municipal	F	Inca, Lugar	Paraje	Superficie en ha.	Nº Cartilla Ganadera	Nº vacas
. •						<u> </u>	
					<u></u>	TOTAL	
El abajo firmante, titular d	e la explotación, cuyos da	os de situ	ación se reli	jan en el,c	uadro anterior, SC	LICITA dicha pris	na para un total de
 	s" (máximo 10 animales).	***					
A tal fin DECLARA:	de vacas destinadas a la				in de norne son l	ne ekulontoe ont	notorieticos:
Nº de vacas	Razas vacas		sementales		sementales	ga aidoieurea cer J	acteristicas.
		ļ.,				·	
		<u> </u>			ll-bd-	j	
3. Que las vacas por la	identificación individual o s que solicita la prima p O que no siendo de aptitu	ertenecer	as nodrizas j	aptitud cá	rnica, no conside	eradas en el An	exo del R(CEE) r
el Anexo del R(CEE) n	" 1357/80.	. / 4					
	NTIDAD DE REFERENCIA						
5. Que Si realiza la l Nº de vacas	trashumancia a otra C. At Finca Térm	itónoma y ino Muni	r los periodo: icipal:	y lugares Provinci	previsibles de tra: a	slado de los anim Fecha	laies son:
				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	de		·
ayuda durante un peril 2. A informar previamen la fecha de solicitud. 3. A informar por escrito cimiento de esta circu 4. A llevar un registro p las vacas nodrzas po	ermanente de identificación novillas gestantes de rec	la fecha de, electiv luzcen, po in de los posición, a	de presentac voa que se tr v. causas nat animales pa a marcar ést	ión de esta asjadan, en urales; o, de a los que s as y a anoti	solicitud. ;caso de movimie .fuerza mayor en solicita la prima y ar la sustitución es	ento de animales los 10 días sigui en caso de susti	con posterioridad ientes a tener con tución de alguna
Regiamentos (CEE) 135	ierdo con lo establecido e 57/80 del Consejo y 1244 ente ayud a a las explotac	n la Orde /82 de la	n del MAPA, Comisión, a	en la Orde e declaro	in de la Consejeri conocer, y a lo di	a de Agricultura Le expresamente	y Comercio y en